

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "M. D.
TECHNOLOGY S. A.".**-----

CUANTIA:

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 100'000.000,00

CAPITAL SUSCRITO: S/. 50'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy siete de Junio de mil novecientos noventa y nueve, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGESIMO** de este Cantón, comparecen por una parte por sus propios derechos el señor don José Dapelo Benítez, casado, mayor de edad, Ejecutivo, y, por otra el señor Nestor Marroquín Carrera, el mismo que manifiesta ser casado, mayor de edad, y de profesión Ingeniero en Sistemas; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad, el primero de los nombrados y en Quito el segundo, pero de tránsito por esta ciudad; hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. - Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente Escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo una de la que conste la constitución de una Sociedad Anónima que se contrata al tenor de las siguientes Cláusulas: **PRIMERA : CONTRATANTES.**

- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura y manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, las siguientes personas: a) El señor José Dapelo Benítez, ecuatoriano, Ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, casado; y, b) El señor Nestor

Marroquín Carrera casado, ambos comparecientes de nacionalidad ecuatoriana y de profesión Ingeniero en Sistemas, ambos comparecientes hábiles para contratar y obligarse . - **S E G U N D A: DENOMINACION.** – La Sociedad se llama **M. D. TECHNOLOGY S. A..** - **T E R C E R A: OBJETO SOCIAL.**- La Compañía se dedicará a la industrialización o fabricación, importación, compra, venta, distribución, empaque, consignación, representación comercialización de lo siguiente: **UNO)** De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos; equipos de prospección, exploración y de recursos naturales; **DOS)** De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicaciones y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; **TRES)** La Compañía tendrá también como objeto la prestación de servicios de asesoría en el área de la electrónica e informática; el análisis, diseño e implementación de programas de computación en chips tipo proms, eproms, eeproms (firware) ; así como de sistemas digitales; la fabricación de productos de computación; la importación, la exportación, compra, venta, comercialización y distribución a nivel nacional e internacional de productos de computación, sistemas electrónicos para el procesamiento de la información, sus partes, piezas, repuestos, accesorios y suministros, sistemas electrónicos para control industrial, sistemas electrónicos para aplicaciones civiles y/o militares que necesiten de programación; la investigación, impulso e investigación científica en las áreas del saber humano y en especial la electrónica e informática así como su divulgación en el campo educativo; y, en general, las demás actividades relacionadas con la aplicación de la Informática. - Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de Actos y contratos civiles y/o mercantiles y de cualquier índole permitidos por las Leyes ecuatorianas, todo lo cual puede efectuarlo directamente o

mediante contrato o concesión con otras Empresas nacionales o extranjeras, por lo mismo podrá asociarse con dichas Compañías celebrar Contratos de comercialización y distribución o adquirir acciones o participaciones en otras sociedades ya existentes o por constituirse, siempre que tengan objetos sociales afines con el suyo. - Podrá finalmente dedicarse a la actividad mercantil como comisionistas, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas. - **C U A R T A: PLAZO.** - El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. - No obstante la Junta General podrá disminuir o prorrogar este plazo, previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del Art. 33 de la Ley de Compañías. - **Q U I N T A: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.** - El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. - Su nacionalidad es ecuatoriana, sin embargo podrá establecer Agencias o Sucursales en el resto del territorio nacional y también de otros países, de conformidad con la Ley de Compañías y previa decisión de la Junta General de Accionistas. - **S E X T A: CAPITAL AUTORIZADO Y SUCRITO.** - El capital autorizado de la Compañía será de **CIEN MILLONES DE SUCRES.** - El capital suscrito de la sociedad es de **CINCUENTA MILLONES DE SUCRES**, dividido en cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. - **S E P T I M A: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.** - El capital social de la Compañía **M. D. TECHNOLOGY S. A.**, se encuentra íntegramente suscrito por sus accionistas de la siguiente manera: El señor José Dapelo Benites suscribe veinticinco mil acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una; y, el señor Néstor Marroquin Carrera suscribe así mismo veinticinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. -

OCTAVA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. - El capital social de la Compañía **M. D. TECHNOLOGY S. A.**, es pagado por los accionistas de la siguiente manera: El señor José Dapelo Benítez, por sus propios derechos ha pagado en dinero efectivo la cantidad de **VEINTICINCO MILLONES DE SUCRES**, valor de la totalidad de las acciones que han suscrito; y, el señor Néstor Marroquín Carrera, para en dinero efectivo la cantidad de **VEINTICINCO MILLONES DE SUCRES**, valor así mismo de la totalidad de las acciones que ha suscrito. - Estos pagos constan del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, que se insertará y formará parte integrante de esta Escritura. -

NOVENA: ESTATUTOS SOCIALES. - Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social: **ARTICULO PRIMERO.**- El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que constituye su Organó Supremo. - La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo, del Gerente General y del Directorio.-

ARTICULO SEGUNDO. - La Junta General deberá ser convocada por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado por la Junta. - Será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General. - Las actas se llevarán en hojas debidamente foliadas y se expedirán conforme, el respectivo Reglamento. -

ARTICULO TERCERO. - No se requerirá convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el Art. 280 de la Ley de Compañías. - En este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente acta de Junta General bajo la sanción de nulidad, y podrán reunirse en cualquier lugar del país. - El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta y uno por ciento



Ab. Piero Aycar Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
DISTRITO GUAYQUIL
LIMA

Capital pagado presente o representado cuando se trate de primera convocatoria. - La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria.

ARTICULO CUARTO. - Salvo disposición contraria de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado concurrente. - Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría que represente la mitad más uno. - Las acciones liberadas darán a los titulares el derecho a un voto en las deliberaciones de la junta General.

Las acciones no liberadas darán derecho a voto en proporción a su valor nominal.

ARTICULO QUINTO. - REPRESENTACION LEGAL. - La

representación legal de la Compañía será ejercida, individualmente, por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía y durarán cinco años en sus funciones. Dichos

funcionarios serán subrogados de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos. - **ARTICULO SEXTO. - ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA GENERAL. - son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover libremente al Presidente Ejecutivo y Gerente General, Vicepresidente Ejecutivo y al o los Gerentes de la Compañía; b) Designar a los miembros del Directorio; c) Designar un Comisario Principal y uno Suplente, que durarán dos años en sus funciones; d) aprobar las cuentas y los Balances que presente el Presidente Ejecutivo de la Compañía o el Gerente General. - e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la formación de la reserva legal y la constitución en caso necesario, de una reserva facultativa; f) Autorizar la compraventa e hipoteca de toda clase de bienes raíces así como el gravar con cualquier clase de prenda las maquinarias y equipos de propiedad de la Compañía. - g) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; y, h) Las demás contenidas

Rh.
~~...~~

en la Ley y en el presente Estatuto. - **ARTICULO SEPTIMO. - DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL. -**

El Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía tendrá las más amplias facultades para administrarla y ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de ~~la sociedad sola o conjuntamente.~~ Tienen poder ~~amplio y suficiente~~ para administrar la Sociedad y para realizar, en nombre de ella, toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellas que fueren extraños al Contrato Social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. - **ARTICULO OCTAVO. -**

La Junta General podrá designar un Vicepresidente Ejecutivo y uno o más Gerentes, según los requerimientos administrativos de la Compañía y dispondrán de las facultades que le confiera dicha junta, entre las que no se contará la representación legal. - El Vicepresidente Ejecutivo subrogará al Presidente Ejecutivo en tanto que uno de los Gerentes que designe el Directorio subrogará al Gerente General, pero solamente ejercerán la representación legal de la Compañía, cuando se encuentren en funciones de reemplazar al Presidente Ejecutivo y/o al Gerente General por falta o ausencia. - **ARTICULO NOVENO. - DEL DIRECTORIO. -** Existirá un Directorio compuesto por cinco miembros principales, de los cuales los únicos miembros natos serán el Presidente Ejecutivo de la compañía, quien lo será también del Directorio y el Gerente General, quien actuará de Secretario del mismo, debiendo los tres miembros restantes principales y sus respectivos suplentes, ser elegidos por la Junta General. - El Presidente Ejecutivo y el Gerente General serán subrogados por uno de los Directores Principales y estos por cualquiera de los Suplentes que se encuentre presente. - Por lo tanto el Directorio sesionará con un Presidente y un Secretario

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

JOSE MIGUEL DAPELO BENITEZ.....S/. 25'000.000,00

NESTOR MARROQUIN CARRERA.....S/..25'000.000,00

TOTAL

S/. 50'000.000,00

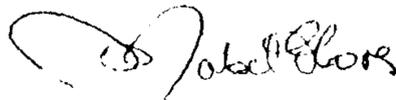
Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

"M.D. TECHNOLOGY S.A."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgados al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,



**BANCO POPULAR DEL ECUADOR
FIRMA AUTORIZADA**

Guayaquil, 04 de Junio de 1.999



con un quórum de por lo menos de tres de sus miembros
titulares o principalizados. - **ARTICULO DECIMO. - DE LAS**

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. - El Directorio tendrá las siguientes
atribuciones: a) Supervigilará la marcha de los negocios sociales.-

Informará a la Junta General Ordinaria de accionistas de la forma como
llevado la administración de la Compañía durante el Ejercicio

gerencial correspondiente. - c) Asesorará al Presidente Ejecutivo y al
Gerente General cuando se lo soliciten; y, d) Podrá limitar si lo considera

conveniente, las atribuciones del Presidente Ejecutivo y/o del Gerente
General en lo que corresponde a la cuantía de las obligaciones que puedan

comprometer a la Compañía, bien sea al giramiento de cheques, la
suscripción de Pagarés a la orden o a la aceptación de Letras de Cambio, -

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. - DE LAS SESIONES DEL
DIRECTORIO.** - El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una

vez cada trimestre previa convocatoria de su Presidente, pero también podrá
hacerlo extraordinariamente cuando lo convoque éste y/o el Gerente General

de la Compañía o dos de los Directores Principales por lo menos. - Las
convocatorias podrán ser efectuadas en uno cualquiera de los periódicos de

mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. - Las actas de
las sesiones se llevarán en hojas mecanografiadas escritas en anverso,

foliadas y rubricadas por el Secretario de cada sesión. - Las convocatorias se
efectuarán con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, al día

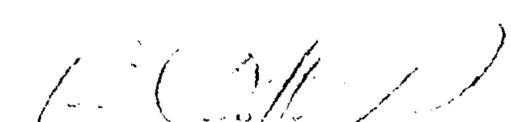
señalado para la reunión, indicándose los puntos a tratarse. - En caso de que
por cualquier causa el Director Principal no pudiere asistir éste deberá

excusarse para citar al respectivo Suplente. - Habrá quórum legal con la
concurencia de por lo menos tres miembros principales del Directorio. -

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - DE LA DISOLUCION Y
LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.** - La compañía se disolverá por las

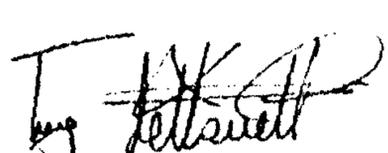
Ab. Pedro Aycael
Vicente
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAS

causas señaladas en la ley de compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios Administradores. - **ARTICULO DECIMO TERCERO.** - En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República. - **ARTICULO DECIMO CUARTO.** - **DOCUMENTOS HABILITANTES.** - Certificado Bancario de Cuenta de Integración de capital abierta a favor de la compañía. - **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** - Queda facultado el señor Abogado Aquiles Rigail Santistevan, para firmar todos los Escritos y en general, realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato, e inclusive para obtener el Registro Unico de Contribuyentes de la compañía la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y al Registro Mercantil, así como los trámites pertinentes al Certificado Bancario de Integración de Capital. - Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. - f.) Aquiles Rigail Santistevan. - **ABOGADO.** - Registro Número Cuatrocientos Dos. - **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES** . - Leída que les fue la presente Escritura de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz, a los otorgantes, estos la aprueban, ratifican y firman en unidad de acto conmigo Doy Fe. -


José Dapelo Benites

C.C. # 07-02.06.9560

C.V. # 0208-083.


Ing. Sist. Néstor Marroquín Carrera

C.C. # 170800834-4

C.V. # 0065-254

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA QUE SELLO Y FIRMO
EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO.

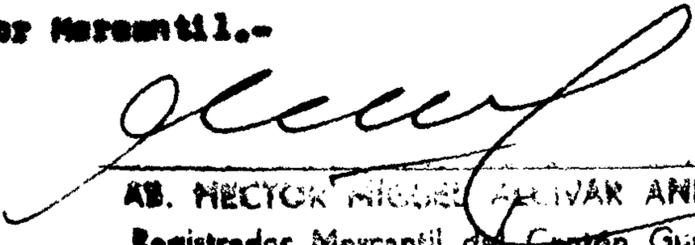
RAZON: Siento como tal que con esta fecha y en
cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo he
tomado Nota de la Aprobación, mediante Resolución No.
99-2-1-1- 0002012, dictada y firmada el 9 de Junio de
1999, por el Intendente Juridico de la Oficina de
Guayaquil, al margen de la matriz del testimonio
constante que antecede.- Guayaquil, 09 de Junio de
1999.

Dr. Víctor
Intendente
Jurídico

CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No.99-2-1-1-
0002012, dictada el 9 de Junio de 1.999, por el INTENDENTE JURIDICO DE LA
OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que con-
tiene la CONSTITUCION de la compañía denominada M.D. TECHNOLOGY S.A. , de
folios 30.973 a 30.982, número 9.103 del Registro Mercantil y anotada bajo el nº

H

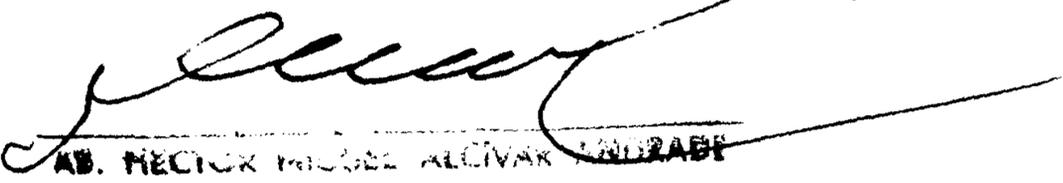
mero 12.654 del Repertorio .- Guayaquil, diez de Junio de mil novecientos
noventa y nueve .- El Registrador Mercantil.-


AB. NECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

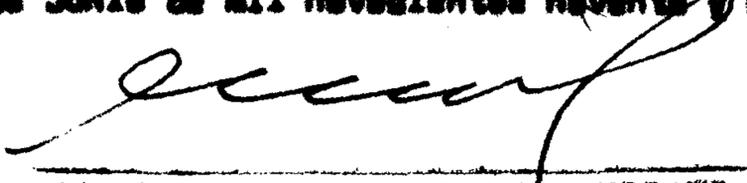
CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de es-
ta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto #733 ,
dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publi-
cado en el Registro Oficial #875 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, diez
de Junio de mil novecientos noventa y nueve .- El Registrador Mercantil.-


AB. NECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por
impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, en relación a la
CONSTITUCION de la compañía denominada M.D. TECHNOLOGY S.A. .- Guayaquil,
diez de Junio de mil novecientos noventa y nueve .- El Registrador Mercantil.-


AB. NECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION
A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de la compañía M.D. TECHNOLOGY S.A. .-
Guayaquil, diez de Junio de mil novecientos noventa y nueve .- El Registra-
dor Mercantil.-


AB. NECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

